

204
dl

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2012-0485

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **LUZ JENNY CUCAITA MOLINA** se notificó conforme lo dispuesto en el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil, del auto que libro mandamiento de pago del 17 de septiembre de 2012 (f. 21), quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento y en virtud de lo dispuesto en los artículos 442 y 625 numeral 4º del Código General del Proceso, córrase traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** de las excepciones propuestas por el curador ad – litem de las demandadas **CLARA CIFUENTES CLAVIJO y ALEXADRA GUEVARA ESPITIA**, con la contestación de la demanda, vistas a folios 74 al 76 del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

3
5
1

Pág. 3

A PRUEBAS:

4.1 OFICIOS:

Señor juez, se solicita a la corporación Social de Cundinamarca, a efecto de que esta entidad, se sirva certificar la entidad se encuentran vinculadas laboralmente la aludadas. Aquí demandadas.

Que salda devenga y desde cuando y hasta cuando fue su vinculación.

Si los descuentos autorizados fueron abonados a la obligación aquí circunscrita y en qué proporción.

Si las aludadas fueron desvinculadas laboralmente y si las cesantías fueron abonadas a la obligación aquí circunscrita.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO MUNICIPAL DE
DESCOLIZACIÓN DE SOACHA - CUND



AL DESPACHO

Fecha: 22 OCT 2014
Firma: *[Handwritten Signature]*

Señor juez, se solicita a la entidad aquí circunscrita, se sirva certificar al proceso.

4.1 DOCUMENTALES

5. NOTIFICACIONES:

Para cada notificar a las partes de este proceso, direcciones anunciadas en la demanda.

EL SUSCRITO, las recibí en la secretaría de su despacho y en mi oficina situada en la Carrera 6 N.º 17-13, teléfono 781.5545 Soacha Cundinamarca. Cel 310 2277 275 / 316 350 47 04.

[Handwritten Signature]
Cordialmente,
ERNESTO SAAVEDRA VICENTES
C.C. N.º 620.275 de Bogotá
E.P. N.º 21388 del C.S. de P.P.

77

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

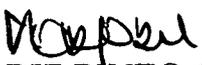
REF: Ejecutivo Singular No. 2012-0524

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede (f. 74), se **DISPONE:**

ENTREGAR a la parte demandante **ALVARO BOGOTA ESCOBAR** los títulos judiciales relacionados en el reporte obrante a folio 75, por un valor total de **\$232.982,00**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

2021
cd 2

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0188

En atención al informe Secretarial que antecede y como quiera que el auxiliar de justicia guardo silencio frente al requerimientos que le hiciera el Juzgado en auto del 10 de marzo del 2023, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 50 del G.G.P, permanezca el proceso en la secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días, para que , si es del caso, el auxiliar de justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**, demuestre fuerza mayor o caso fortuito que le haya impedido el cumplimiento de lo ordenado en el citado proveídos (f. 278) y realice pronunciamiento al respecto.

Por otro lado, previo a fijar fecha de remate, sírvase la parte actora actualizar el avalúo catastral del inmueble de almoneda y de ser el caso el avalúo comercial, teniendo en cuenta que el ultimo aprobado data de marzo del año 2021.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

309

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0143

En atención a la solicitud e la parte actora y visto el informe de títulos que antecede (f. 308), el Despacho **DISPONE:**

ENTREGAR a la parte actora los títulos judiciales hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

349

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0050

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado. **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, contra **MARCOS SAMIR CHAVEZ ALVAREZ y SIRLE MARCELA PINERES HERNANDEZ**, por **PAGO TOTAL** de la obligación **VIA REMATE** del bien inmueble hipotecado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

6

280

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 4-2018-0181

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que las partes guardaron silencio dentro del término concedido en el auto del 9 de febrero de 2023 (fs. 267 a 276).

No obstante lo anterior, téngase en cuenta que la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado fue practicada el 28 de septiembre de 2018 y que el predio fue adjudicado el 26 de marzo de 2019 y aprobado el remate el 25 de abril siguiente. Para el 29 de agosto el demandado informo al Despacho que el día anterior había efectuada la entrega a la firma secuestre conforme el acta que igualmente allego, por lo tanto el presente asunto se terminó con auto del 10 de septiembre del 2020, sin que se observe memorial alguno de la gestión desplegada, y pasados 2 AÑOS y 2 MESES, solicita la asignación de honorarios definitivos por una labor no comprobada dentro del plenario, cuando además el bien objeto de hipoteca quedo en depósito provisional y gratuito como lo manifiesta, por lo que dicho lo anterior, es fundamento suficiente para no asignar a cargo de la parte demandante suma alguna, dada la negligencia evidente con la que actuó en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

53

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Mixto No. 5-2019-0275

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Mixto de mínima cuantía de **LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **MARCIA ORTIZ MARTINEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

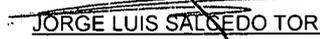
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

30
coll

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0319

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANO P.H.**, contra **LIBARDO DORADO SIERRA.**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciense.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

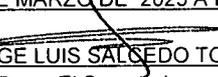
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

48
61

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0320

En atención a lo solicitado por la parte demandante y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía de **CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANO P.H.**, contra **MATILDE ROMERO DIAZ.**, por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandada, con las constancias del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

137
cdj

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0478

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **OSCAR JAVIER MALAGON PISCO** se notificó por aviso (C.G.P. art. 292), del auto que libro mandamiento de pago del 15 de agosto de 2019 (f. 24), en debida forma, quien dentro del término de traslado concedido no contestó la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **OSCAR JAVIER MALAGON PISCO** y en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALUO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: **Condénese** en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 870.000=. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

55
601

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0671

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **MIGUEL ANTONIO GARCIA SANTANA** se notificó conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago del 26 de septiembre de 2019 (f. 23), en debida forma, quien dentro del término de traslado concedido no contesto la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MIGUEL ANTONIO GARCIA SANTANA** y en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALUO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante, el crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 500.000=. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2019-0868

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandado se notificó por aviso (C.G.P. art. 292), del auto que libro mandamiento de pago del 16 de enero de 2020 (f. 58), en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, y 145 del C.P.L y S.S. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ASESORIAS EN SEGUROS ROJAS** y en favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALUO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 300.000 =. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2020-0084

Téngase en cuenta el memorial allegado por la actora, en respuesta al auto del 2 de marzo de 2013 (f. 22), no obstante sea del caso indicarle que las mismas son a su favor, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

34

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

2144

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2020-0361
(Restitución de Inmueble arrendado)

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 212, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

ylb

282

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

PROCESO NO. **2020-0361**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO	FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.000.000	1 205
ARANCEL JUDICIAL		
CITATORIO	\$ 18.000,00	1 73
AVISO		
ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACIÓN		
SECUESTRO		
COPIAS PROCESO		
REGISTRO MEDIDA		
TOTAL	\$ 1.018.000,00	


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
SECRETARIO

17

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

138

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Divisorio No. 5-2020-0395

Vencido en silencio el termino de traslado dispuesto en auto del 15 de diciembre de 2022 (f. 136), y previo a continuar con lo que en derecho corresponde se requiere a la parte actora para que informe al Despacho sobre el tramite impartido al oficio 1053 del 12 de noviembre de 2020 (f. 127).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

33

387

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.); Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0414

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, Contra **ELSA GRANADOS ROJAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

25

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

263

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0055

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandado **WILMER ANOTINIO SANCHEZ REYES** se notificó por aviso (C.G.P., art. 292), del mandamiento de pago de fecha 11 de febrero de 2021 (f. 64) en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **WILMER ANTONIO SANCHEZ REYES** y en favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALUO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

30

1524

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0109

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **OSWALDO DE JESUS AGAMEZ HERNANDEZ** se notificó por aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., del auto que libro mandamiento de pago del 25 de febrero de 2021 (f.209), en debida forma quien dentro del término de traslado concedido no contesto la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno.

Para efectos de continuar con el trámite del proceso, sírvase la actora integrar el contradictorio en debida forma notificando a la demandada **DIANA ROCIO VASQUEZ ISRAEL**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

3

898

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0155

Respecto del avalúo catastral presentado por la apoderada de la parte demandante (fs. 894 y 895), se corre traslado a las partes para que presenten sus observaciones, por el término de **DIEZ (10) DIAS**, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

Señor

JUEZ QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
CUNDINAMARCA.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO RAMOS SUAREZ
RADICADO: 2021 – 155

ASUNTO: APORTAR AVALUO

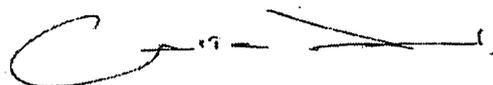
JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén, portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito informar al despacho lo siguiente:

1. Con fecha 19 de noviembre de 2021 su despacho realizo el secuestro del inmueble hipotecado de conformidad al acta que obra en el expediente.
2. Adjunto avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051 198317

Se adjunta Certificación Catastral de fecha 28 de febrero de 2023 expedida por la Dirección Catastral de Soacha Cundinamarca en donde se observa que el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 051 – 198317 para el año 2023 se avalúa en la suma de \$61.757.000 e incrementado en un 50% arroja un valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$92.635.500.00)** ✓

Anexo lo enunciado en un folio.

Del Señor Juez atentamente,



JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 del C. S. de la J.

10/03/2023



CERTIFICACIÓN CATASTRAL MUNICIPIO DE SOACHA

Radicación N°: 25-754-00001860-2023
Fecha y hora de expedición: 28-FEB-2023 15:01

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Identificadores Prediales	
Municipio – Departamento:	SOACHA - CUNDINÁMARCA
Nupre:	
Número Predial Nacional:	257540000000000145152914040004
Folio de Matricula Inmobiliaria:	051-198317
Dirección Principal	KR 32 13 131 TO 14 AP 404
Otras Direcciones	
Dirección Anterior	KR 32 13 131 TO 14 AP 404

Información Física		Información Económica	
Vigencia:	2023	Avalúo Catastral (\$):	
Área de Terreno (m2):	20		\$61,757,000
Área de Construcción (m2):	37		
Destino Económico:	2551 - Habitacional		

Información Jurídica		
Tipo Documento	No. Documento	Nombres y apellidos o Razón Social
CÉDULA DE CIUDADANÍA	80798546	JUAN PABLO RAMOS SUAREZ

Nota: Este certificado tiene validez de acuerdo con la Ley 527 de 1999 (agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución del IGAC 1149 de 2021. "Artículo 69. Derecho constitucional de hábeas data o a la autodeterminación informática". en caso de presentar alguna duda relacionada con la información aquí contenida y/o verificar la autenticidad del presente certificado puede dirigir sus inquietudes al correo electrónico gestor.catastro@alcaldiaasoacha.gov.co.

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

Jonathan Fabian Rocha Duque
Director de Gestión Catastral -

103

139

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0218

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-26822 (antes 50S-944039)** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (fs. 177 a 187), allegado por aquella entidad y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **7:30 a.m.** del día 21 del mes de abril del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia a **C Y O ADMINISTRACION JURIDICA S.A.S**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Se designa como honorarios la suma de \$ 330.000=.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que en ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, así como las demás indicaciones que de este Despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

486

21

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0314

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como quiera que se indica de manera errada la dirección, el correo electrónico y no indica el número de teléfono de esta sede Judicial.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera correcta y completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación, correo electrónico, dirección, horario de atención y teléfono actuales).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM
Jorge Luis Salsedo Torres
JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

34

670

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0350

Tengase en cuenta que el demandado Cardenas Gil, guardo silencio frente al término de traslado, sin contestar la demanda o proponer excepciones. Por lo tanto, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **SANDRA MILENA GIL ORTIZ y ORLANDO CARDENAS GIL** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALUO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1'000.000. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

52

166

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0399

Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 163, se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del C.G.P.

Por otra parte, como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 162 a 163), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$14.090.771,⁸⁸** con corte al 12 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

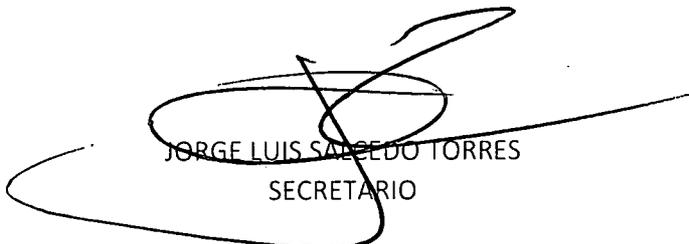
20

163

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE
PROCESO NO. **2021-0399**

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha (antes Cuarto Civil Municipal de Soacha) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede a elaborar la liquidación de de costas, así:

	CUADERNO		FOLIO
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 500.000	1	159
ARANCEL JUDICIAL			
CITATORIO			
AVISO			
ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACIÓN			
SECUESTRO			
COPIAS PROCESO			
REGISTRO MEDIDA			
TOTAL	\$ 500.000,00		


 JORGE LUIS SALCEDO TORRES
 SECRETARIO

19

36

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0457

Agréguese a los autos el memorial allegado por la actora, en el que informa sobre el cumplimiento de un acuerdo de pago entre las partes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~_____~~
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

34

293

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0485

Aun cuando el auxiliar judicial nada dijo respecto del traslado que se corrió sobre el escrito de la parte actora sobre la objeción a los honorarios, debe decir el Juzgado que el escrito allegado por el apoderado del demandante no se tiene en cuenta por prematuro, en tanto no se ha fijado suma alguna al secuestre, lo que hasta ahora va a proceder en este asunto teniendo en cuenta la actuación despegada por aquel.

En atención a lo solicitado por el auxiliar de justicia y como quiera que el proceso se encuentra terminado se señala honorarios definitivos al secuestre por la suma de \$ 85.000=, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

36

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

343

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0498

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora (fs. 300 al 341), de conformidad a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada de la parte demandante.

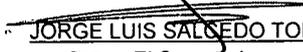
Se reconoce personería jurídica al abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, adscrito a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

53

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

325

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0736

Téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora, sin embargo, revisado este asunto, se observa que el auxiliar rindió informes adicionales a la solicitud de honorarios sobre la custodia del inmueble en ejercicio de su cargo, por lo que en atención a lo solicitado por el auxiliar de justicia y como quiera que el proceso se encuentra terminado se señala honorarios definitivos al secuestre por la suma de \$ 85.000 =, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

209

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

205

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0793

Procedente como es lo solicitado en el escrito visible a folios 135 a 203 que anteceden, y comoquiera que se reúnen las exigencias legales, al tenor de los artículos 1666 y s.s. del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** la subrogación de crédito celebrada entre el **BANCOLOMBIA S.A.** y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. –FNG S.A.-**.

SEGUNDO: Téngase en cuenta el abono parcial por valor de **\$15'881.983,00** efectuado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. –FNG S.A.-** a la obligación aquí ejecutada.

TERCERO: **RECONOCER**, y en consecuencia **TENER COMO SUBROGATARIA** de la entidad bancaria demandante al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. –FNG S.A.-**, para todos los fines legales pertinentes, y hasta el monto del valor pagado.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** quien actuara como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. -FNG**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

QUINTO: **NOTIFICAR** dicha subrogación a la parte demandada por estado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

20

277

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0825

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 225 a 228), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por las sumas de **\$9.339.910** con respecto del pagare **No. 2537239** y de **\$4.013.853** respecto del pagare **No. 5471413014269686**, ambas con corte al 1 de febrero de 2023.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora (fs. 231 al 275), de conformidad a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada de la parte demandante.

Se reconoce personería jurídica al abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, adscrito a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

18

242

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0870

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, Contra **LUIS ENRIQUE FUENTES RODRIGUEZ y MARIA TERESA PRADA DE FUENTES** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Pinto Clavijo
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salcedo Torres
JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

166.

27

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0872

Previo a resolver la solicitud de nueva cautela, sírvase la parte actora acreditar el diligenciamiento de los oficios Nros 0463 y 0725 de junio 9 y agosto 30 de 2022 respectivamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

35

274

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0874

Sería del caso resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante a folio 270 que antecede, máxime si de la misma se corrió traslado a la parte demandada sin que ésta manifestara objeción alguna. No obstante, es menester rehacerla, toda vez que la apoderada de la parte ejecutante presentó la liquidación partiendo del día 21 de agosto de 2021, sin tener en cuenta la fecha indicada en el 1.2. del mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2021 (f. 132).

Así las cosas, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a modificarla, y quedará tal y como aparece en folio anexo a esta providencia.

Por lo anterior, se **MODIFICA Y APRUEBA** la liquidación del crédito **por la suma de \$45.117.496,⁶⁹**, a corte 30 de marzo de 2023.

Por otro lado, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el abogado de pobre designado Dr. **ADOLFO BOGOTA**, no demostró dentro del término concedido en el auto del 13 de diciembre reciente (f. 264), la ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hayan impedido el cumplimiento de sus deberes dentro del proceso de la referencia. Por tanto, se dispone **remitir copia de la actuación surtida** en lo pertinente dentro del sub-lite a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca para lo de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad.

En consecuencia, designar como abogado de pobre del demandado **ARNOLD ARIZA ARIZA** para el asunto de la citada referencia al y/o la profesional del derecho Man José Jerrano Caldera, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del artículo 48 ibidem.

Por Secretaría comuníquesele el nombramiento por el medio digital más expedito, indicándole que le cargo es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o allegar prueba de su rechazo dentro de los tres días siguientes al enteramiento, so pena de las sanciones dispuestas en el inciso 3º del mencionado artículo 154.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA
 EJECUTIVO SINGULAR No 5-2021-0874

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	itPlazoPeríoc	SaldoIntPla zo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
24/08/2021	31/08/2021	8	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 31.066.573,22	\$ 31.066.573,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 156.658,92	\$ 156.658,92	\$ 0,00	\$ 31.223.232,14
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 31.066.573,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 585.947,97	\$ 742.606,89	\$ 0,00	\$ 31.809.180,11
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 31.066.573,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 602.014,00	\$ 1.344.620,88	\$ 0,00	\$ 32.411.194,10
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 31.066.573,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 588.384,32	\$ 1.933.005,20	\$ 0,00	\$ 32.999.578,42
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 31.066.573,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 613.966,77	\$ 2.546.971,98	\$ 0,00	\$ 33.613.545,20
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 31.066.573,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 620.236,10	\$ 3.167.208,08	\$ 0,00	\$ 34.233.781,30
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 31.066.573,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 578.244,05	\$ 3.745.452,13	\$ 0,00	\$ 34.812.025,35
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 31.066.573,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 645.476,14	\$ 4.390.928,27	\$ 0,00	\$ 35.457.501,49
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 31.066.573,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 642.002,47	\$ 5.032.930,74	\$ 0,00	\$ 36.099.503,96
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 31.066.573,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 683.655,02	\$ 5.716.585,76	\$ 0,00	\$ 36.783.158,98
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 31.066.573,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 681.932,62	\$ 6.398.518,38	\$ 0,00	\$ 37.465.091,60
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 31.066.573,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 731.217,77	\$ 7.129.736,15	\$ 0,00	\$ 38.196.309,37
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 31.066.573,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 758.994,13	\$ 7.888.730,28	\$ 0,00	\$ 38.955.303,50
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 31.066.573,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 771.335,35	\$ 8.660.065,63	\$ 0,00	\$ 39.726.638,85
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 31.066.573,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 829.357,21	\$ 9.489.422,83	\$ 0,00	\$ 40.555.996,05
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 31.066.573,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 835.154,47	\$ 10.324.577,30	\$ 0,00	\$ 41.391.150,52
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 31.066.573,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 915.600,97	\$ 11.240.178,27	\$ 0,00	\$ 42.306.751,49
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 31.066.573,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 948.995,30	\$ 12.189.173,56	\$ 0,00	\$ 43.255.746,78
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 31.066.573,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 890.395,18	\$ 13.079.568,74	\$ 0,00	\$ 44.146.141,96
01/03/2023	30/03/2023	30	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 31.066.573,22	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 971.354,99	\$ 14.050.923,73	\$ 0,00	\$ 45.117.496,95

Asunto	Valor
Capital	\$ 31.066.573,22
Interés Mora	\$ 14.050.923,73
Total a Pagar	\$ 45.117.496,95 ✓

29

500

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0875

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora (fs. 457 al 498), de conformidad a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada de la parte demandante.

Se reconoce personería jurídica al abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, adscrito a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

38

329

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0997

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 310), no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación por la suma de **\$30.124.149,⁶¹** con corte al 11 de noviembre de 2022.

Por otra parte, en atención a la solicitud de la parte actora y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho **DISPONE:**

Señalar como fecha el próximo 3 del mes de may del año **2023**, a la hora de las **7:30 a.m.**, para llevar a cabo diligencia de **REMATE** del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

La licitación comenzará a la hora de las **7:30 a.m.** y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos conforme lo dispone el **452 del Código General del Proceso**, siendo postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo del bien inmueble objeto de almoneda, previa consignación del porcentaje legal equivalente al 40% del avalúo (art. 411 del C.G.P.).

Anúnciese el remate con las formalidades del artículo 450 *ejusdem*, y háganse las publicaciones en el Diario "**El Tiempo**", ó "**El Espectador**", ó el "**Nuevo Siglo**" o en su defecto en una radiodifusora local (radio rumbo).

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de contingencia sanitaria para llevar a cabo lo anterior, la referida diligencia se adelantará de manera virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**; por tal razón se **REQUIERE** a las partes para que dentro del termino de **CINCO (5) DÍAS** siguientes, se sirvan indicar de manera clara al correo electrónico del Despacho, j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, los datos de contacto respectivos (correos electrónicos y teléfonos). Recordamos que la información suministrada deberá ser allegada mediante escrito en formato **PDF** nombrado con el número del proceso y en la solicitud los datos correspondientes del proceso, clase, partes y dando cumplimiento al núm. 14 del art. 78 *ibídem*.

Los postores interesados en participar en la audiencia deberán remitir la respectiva documentación **únicamente** al siguiente correo electrónico:

rematesj04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un sólo archivo de manera cifrada y protegido con contraseña, la cual deberá informarse solamente a este Despacho Judicial el día de la diligencia. Téngase en cuenta que los lineamientos para las diligencias de remate se encuentran publicados en el ítem de **REMATES - 2023** del micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual **debe** ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha/132>

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

30

74

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ordinario Laboral No. 5-2022-0017

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora para que se manifieste sobre el particular, el memorial allegado por el representante legal de la parte pasiva sobre la posibilidad de pagar lo adeudado en cuotas (fs. 70 y 71).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

SOLICITUD DE PAGO OBLIGACION A CUOTAS

Alexander Medellin Urrego <medellin1_2@hotmail.com>

Mié 22/03/2023 4:11 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Portal Sabana <gruposabana2018@gmail.com>;juridicofontalvo@hotmail.com <juridicofontalvo@hotmail.com>

Señor:

JUZGADO 4o CIVIL MUNICIPAL o JUZGADO 5o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA

j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE PAGO OBLIGACION A CUOTAS

DEMANDANTE: ANA MARIA VELASCO DE SALAMANCA

DEMANDADO: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DE LA SABANA P.H.

RADICADO: 2022-0017

EJECUTIVO LABORAL

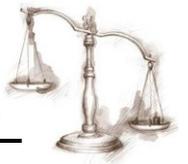
JOSE ALEXANDER MEDELLÍN URREGO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.188.381 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 210.323 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico medellin1_2@hotmail.com, actuando como apoderado judicial de la AGRUPACION DE VIVIENDA "PORTAL DE LA SABANA" PROPIEDAD HORIZONTAL identificada bajo el NIT 900645108 -1, en documento adjunto allego asunto de la referencia.

Cordialmente,

ALEXANDER MEDELLIN URREGO

Abogado.

3125135638



Bogotá D.C., 22 de marzo de 2023.

Señor:

**JUZGADO 4o CIVIL MUNICIPAL o JUZGADO 5o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA**

j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE PAGO OBLIGACION A CUOTAS

DEMANDANTE: ANA MARIA VELASCO DE SALAMANCA

DEMANDADO: AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DE LA SABANA P.H.

RADICADO: 2022-0017

EJECUTIVO LABORAL

JOSE ALEXANDER MEDELLÍN URREGO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.188.381 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 210.323 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico medellin1_2@hotmail.com, actuando como apoderado judicial de la **AGRUPACION DE VIVIENDA "PORTAL DE LA SABANA" PROPIEDAD HORIZONTAL** identificada bajo el NIT 900645108 -1, conforme al poder que obra dentro del expediente, respetuosamente me permito solicitar al despacho, se le permita a mi poderdante, realizar el pago de la obligación de mediante cuotas mensuales de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00)**, hasta terminar de cancelar la obligación, lo anterior habida cuenta que la situación financiera de la copropiedad se encuentra en déficit, motivo por el cual, se procederá a realizar el pago de mes a mes a la cuenta No [257542041004](#) del Banco Agrario de Colombia, a nombre del juzgado.

Del Señor Juez:

Atentamente:

JOSE ALEXANDER MEDELLÍN URREGO

C.C. No. 80.188.381 Expedida en Bogotá.

T.P. 210323 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

22

122

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0038
(Enriquecimiento sin Causa)

Revisado el auto del 16-feb-2023 (f. 99) y con apoyo del art. 286 del C.G.P., se procede a realizar la corrección de la clase de proceso que aparece citada en la referencia, indicando que se trata de un proceso verbal sumario de enriquecimiento sin causa.

De otra parte, acéptese la excusa presentada por la **CURADORA AD-LITEM** nombrada **YULLY PAOLA ORDOÑEZ**, en providencia del 16 de febrero de 2023 (f. 99).

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso, se dispone el relevo del Curador Ad-Litem designado en el auto del 16 de febrero de 2023 (f. 99), y en su lugar se designa al(la) profesional del derecho Ivan Castro Henares _____, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como Curador Ad-Litem. Secretaria comunique el nombramiento por el medio más expedito, indicando que debe concurrir inmediatamente al Despacho y que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Lo anterior, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (Numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

25

1923

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0057

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandado **JOSE GILBERTO VARGAS AVILA** se notificó personalmente mediante acta del 10 de febrero de 2023 (f. 1548), del mandamiento de pago de fecha 26 de mayo de 2022 (fs. 889 a 890) en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOSE GILBERTO VARGAS AVILA** y en favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

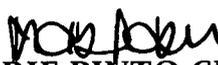
SEGUNDO: Ordenar el **AVALUO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

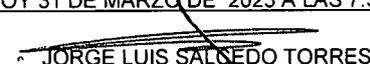
CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 1.200.000= Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

16.

251

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0105

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JORGE EDISON PINTO MARROQUIN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

22

237

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0137

Sea del caso referirse al término concedido en el auto del 16 de febrero de 2023 (f.228), el cual en apoyo del art. 286 del C.G.P. corresponde a 10 días según el art. 443 del C.G.P., en atención a la clase de proceso que se sigue y no como allí aparece en el inciso tercero, lo anterior a efectos de ajustar el procedimiento correspondiente.

No obstante, lo anterior y vencido como se encuentra el termino de traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada e integrado el contradictorio en debida forma y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 referido,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las 8:30 del día IV del mes de mayo del año **2023**, a fin de adelantar de manera presencial en este Despacho la audiencia dispuesta en el art. 392 del C.G.P., adelantando las actividades pertinentes de que tratan los artículos 372 y 373 *ibidem*: conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y practica de pruebas y de ser el caso sentencia.

Se advierte a las apartes que la inasistencia injustificada a la presente audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º inciso cuarto del artículo 372 del C.G.P., así mismo, que, en caso de aportar memoriales, deberán dar cumplimiento a lo normado en el numeral 14 del art. 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv).

SEGUNDO: Por ser la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda y escrito de subsanación relacionadas en los folios 13 a 58 y 80 a 82.

DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Obren como tal, las allegadas en tiempo con la demanda y la contestación de la demanda relacionadas en los folios 129 a 148.

INTERROGATORIO: De **GLORIA INES SANDOVAL MENDEZ**. Téngase en cuenta que el interrogatorio de la demandada se practicará en la audiencia convocada, conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P.

DICTAMEN PERICIAL: Cítese a la demandada **DEYSI ARDILA ARDILA** en esta audiencia además para la práctica del *dictado y/o cotejo pericial de la firma o del manuscrito*, con fundamento en el artículo 273 del Código General del Proceso, diligencia

en la cual deberá allegar los documentos de que tratan los numerales 1 a 5 de la citada disposición y que se encuentran en su poder.

A costa de la parte demandada se ordenará la reproducción del documento tachado de falso por fotografía u otro medio similar, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del artículo 270 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, ofíciase al **INTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENSAS FORENSES**, para que mediante experticio técnico, determine si la firma que obra en el documento tachado de falso y base de la ejecución, pertenece a la demandada **DEYSI ARDILA ARDILA**, y remítase copia del escrito de tacha y el original del documento arrimado al plenario como título ejecutivo, poder suscrito por la pasiva y las diligencias de dictado.

PRUEBAS DE OFICIO

REQUIERASE a la parte actora para que en la fecha aquí dispuesta allegue el **original** del contrato de arrendamiento de vivienda urbana VU 45735, susrito el 7 de septiembre de 2018

Finalmente, y en el momento procesal oportuno, el Despacho decretara las demás pruebas que sean pertinentes para esclarecer los hechos materia del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

22

729

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0181

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que los demandados **ROSEMBER RODRIGUEZ RUBIO y MARIA LUISA GUERRERO GUERRERO** se notificaron por aviso (C.G.P. art. 292), del mandamiento de pago de fecha 9 de mayo de 2022 (f. 276) en debida forma, quienes dentro del término legal concedido no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ROSEMBER RODRIGUEZ RUBIO y MARIA LUISA GUERRERO GUERRERO** y en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALUO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 700.000. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

21

504

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0324

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la demandada **CAROL MILNEA PADILLA LOZANO** se notificó por aviso (C.G.P. art. 292), del mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2022 (f. 227) en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **CAROL MILENA PADILLA LOZANO** y en favor del **BBVA COLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 900.000=. Por secretaría líquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie Rinto Clavijo
MARJORIE RINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

Jorge Luis Salsedo Torres
JORGE LUIS SALSEDO TORRES
El Secretario

19

335

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0357

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que los demandados se notificaron de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 2213 de 2022., del mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2022 (f. 52) en debida forma, quienes dentro del término legal concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **NANCY MILENA ORTIZ PADILLA y JOSE MAUEL ROJAS LEON** y en favor de **RV INMOBILIARIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

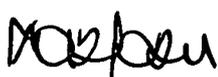
SEGUNDO: Ordenar el **AVALUO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 100 000= . Por secretaría líquidense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0394

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora (fs. 193 al 234), de conformidad a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada de la parte demandante.

Se reconoce personería jurídica al abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, adscrito a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

10

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

236

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0395

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte actora (fs. 193 al 234), de conformidad a lo establecido en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por **YEIMI YULIETH GUTIERREZ AREVALO**, como apoderada de la parte demandante.

Se reconoce personería jurídica al abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO**, adscrito a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S.**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

965

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0396

No se tiene en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, como quiera que no se dio cumplimiento a lo requerido en el inciso primero del auto del 9 de febrero de 2023 (f. 958), como quiera que de lo allegado no se pudo comprobar el cotejo requerido.

Por otro lado, se le insta nuevamente la parte actora para que dé cumplimiento a lo requerido en el inciso final del auto del 15 de diciembre de 2022 (f 639) y del referido previamente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

24

127

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-00402

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el demandado **WILSON ENRIQUE GONZALEZ DUARTE** se notificó de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8º de la ley 2213 de 2022., del mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2022 (f. 39) en debida forma, quienes dentro del término legal concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones

Integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **WILSON ENRIQUE GONZALEZ DUARTE** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **AVALUO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandada el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 11.700.000=. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

15

915

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0424

Previo a tener en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva (fs. 615 a 913), sírvase allegar constancia de la remisión cotejada de los documentos enviados en formato PDF o el archivo correspondiente para la verificación por parte del Despacho de los archivos remitidos como adjuntos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

72

1413

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0427
(Cancelación y Reposición de Título Valor)

Agréguese a los autos y téngase en cuenta, la publicación del extracto de la demanda realizada por la actora (f. 1432), conforme lo indica el inciso 7 del art. 398 del C.G.P.

Por otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **DEIBY JOHAN CANTOR SANDOVAL y LUCY MARIBEL BAQUERO ALFEREZ** se notificaron conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, del auto que admitió la demanda del 18 de noviembre de 2022 (f. 290), en debida forma, quienes dentro del término de traslado concedido no contestaron la demanda, ni propusieron medio exceptivo alguno.

Con lo anterior queda integrado debidamente el contradictorio, reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento, es procedente continuar con lo normado en el artículo aquí referido.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



Soacha, Marzo Treinta (30) de Dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : VERBAL SUMARIO
CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR
RADICADO No : 257544189005-2022-0427
DEMANDANTE : CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADOS : DEIBY JOHAN CANTOR SANDOVAL y
LUCY MARIBEL BAQUERO ALFEREZ

SENTENCIA

Una vez agotado el trámite procesal establecido en el artículo 398 del C.G.P. y no observándose causal de irregularidad que debas ser saneada o de nulidad que invalide lo actuado, basten los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial debidamente reconocido **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, promovió en contra de **DEIBY JOHAN CANTOR SANDOVAL y LUCY MARIBEL BAQUERO ALFEREZ**, demanda de reposición y cancelación de un título valor junto con su carta de instrucciones, de las siguientes características:

PAGARÉ No: 10190
FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 4 de febrero de 2013
NOMBRE DE LOS OTORGANTES: DEIBY JOHAN CANTOR SANDOVAL y
LUCY MARIBEL BAQUERO ALFEREZ
IDENTIFICACIÓN DE LOS OTORGANTES: 1.144.131.756 y 1.022.359.819
MONTO DEL CRÉDITO EN UVR: 122439,9 UVR
MONTO DEL CRÉDITO EN PESOS: \$25.000.000
TASA DE INTERES REMUNERATORIO: 10.7% efectivo anual
PLAZO: 183
NUMERO DE CUOTAS: 183
DESTINO DEL CRÉDITO: adquisición de vivienda nueva o usada
VALOR DE CADA UNA DE LAS CUOTAS: variable
SISTEMA DE AMORTIZACIÓN: Cuota constante en UVR
FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA: 4 de marzo de 2013
LUGAR DE CREACIÓN DEL PAGARÉ: Soacha

Lo anterior, con respaldo en los hechos que a continuación se sintetiza:

1.- La parte demandada suscribió el día 4 de febrero de 2013 el Pagaré No. 10190 en blanco junto con su carta de instrucciones a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. con el fin de garantizar el pago de los dineros recibidos del Fondo a título de mutuo comercial.

2.- El pagaré No. 10190 junto con su carta de instrucciones se extravió sin que hasta la fecha se haya recuperado de ninguna forma, lo cual consta en el denuncia de pérdida que se anexa a la demanda.

3. A la fecha de presentación de la demanda la parte demandada tiene vigente la obligación adquirida con **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, con ocasión del crédito otorgado de 122439,9 UVR por la suma de \$25.000.000, respaldada con el Pagaré No. 10190, cuya cancelación y reposición se pretende con la presente demanda.

Actuación procesal:

Repartida la demanda a este Despacho, fue admitida, previa subsanación, por auto de fecha 18 de noviembre de 2022 (f. 290), en el que además se dispuso la notificación del extremo pasivo de acuerdo a los lineamientos fijados en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

Los demandados se notificaron conforme lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, del auto que admitió la demanda en debida forma, quienes dentro del término de traslado concedido no contestaron la demanda, ni propusieron medio exceptivo alguno.

Realizada en debida forma la publicación de que trata el artículo 398 del Código General del Proceso (f. 1432) y agotado el trámite procesal sin que los demandados, ni ninguna otra persona hubiese presentado oposición alguna que se deba resolver, téngase en cuenta,

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (C.N. art 29 y C.G.P. arts. 17-1, 25, 26-6).

El artículo 803 del C. de Co. establece que: *"quien haya sufrido el extravío, hurto, destrucción total de un título-valor nominativo o a la orden, podrá solicitar la cancelación de éste, y en su caso la reposición"*. Por su parte, el artículo 398 del C.G.P, consagra el procedimiento que debe surtirse cuando una persona haya *"sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor"*.

JATO

Como es bien sabido, una de las características de los títulos valores para hacer valer el derecho que en él se incorpora, es la exhibición del original del instrumento negociable a quien debe proceder de conformidad. De ahí, que quien es beneficiario del título demanda en el evento de extravío, hurto o destrucción total del mismo de la autoridad competente la cancelación y la correspondiente reposición y pago, según fuere el caso, debiendo para el efecto, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 398 del estatuto procedimental general.

El presente asunto tiene como punto jurídico a resolver si cumplieron o no los presupuestos procesales a fin de acceder a las pretensiones de la demanda instaurada y en consecuencia ordenar la cancelación del pagaré No 10190 junto con su carta de instrucciones y su posterior reposición; o si por el contrario al no haberse cumplido los presupuestos, lo procedente sería negar las pretensiones.

Revisada la documental probatoria allegada al plenario, advierte el Despacho que la parte demandante aportó junto con la demanda copia de la denuncia formulada ante la autoridad competente, acerca de la pérdida o extravío del pagaré No 10190, su carta de instrucciones, la tabla de amortización, copia simple de la Escritura Pública No 7644 del 28 de diciembre de 2012, otorgada por la Notaria Trece del Círculo de Bogotá D.C., la tabla de amortización y relación de abonos del pagaré, como el extracto de la demanda

Así mismo se advierte que la parte demandada, fue debidamente notificada, en la forma indicada en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 398 *ib.*, fue publicado un extracto de la demanda, en la que se incluyó los datos necesarios para la completa identificación del mencionado título valor y su carta de instrucciones, en un diario de circulación Nacional (fs. 1418 a 1432).

Trascurrido el término de diez (10) días establecido en la Ley, la parte pasiva, ni ningún tercero presentó oposición, por lo tanto, y en consonancia con lo establecido en el inciso 8 de la misma normatividad, lo procedente es dictar sentencia acogiendo las pretensiones ordenando la cancelación y posterior reposición del título valor aquí referido, en tanto además el mismo se encuentra vigente, por lo que así se dispondrá.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, y atendiendo las anteriores consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la CANCELACIÓN del Pagaré No. 10190, de fecha 4 de febrero de 2013, cuyo sistema de amortización es cuota constante en UVR, crédito por un monto en UVR de 122439,9 UVR y en pesos de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), a la tasa del 10.7% E.A. de interés remuneratorio, durante un plazo y número de cuotas de 183 meses a partir del 4 de marzo de 2013, para la adquisición de vivienda junto con su carta de instrucciones suscrito por **DEIBY JOHAN CANTOR SANDOVAL y LUCY MARIBEL BAQUERO ALFEREZ**, en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

SEGUNDO: DECRETAR la REPOSICIÓN del Pagaré No. 10190, de fecha 4 de febrero de 2013, cuyo sistema de amortización es cuota constante en UVR, crédito por un monto en UVR de 122439,9 UVR y en pesos de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), a la tasa del 10.7% E.A. de interés remuneratorio, durante un plazo y número de cuotas de 183 meses a partir del 4 de marzo de 2013, para la adquisición de vivienda junto con su carta de instrucciones suscrito por **DEIBY JOHAN CANTOR SANDOVAL y LUCY MARIBEL BAQUERO ALFEREZ**, en favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

TERCERO: ORDENAR a la entidad bancaria **CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.** que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los numerales anteriores, mediante la expedición del Pagaré No 10190 del 4 de febrero de 2013, conservando todas y cada una de sus características y especificaciones junto a su carta de instrucciones.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS BAECEDO TORRES~~
El Secretario

14

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

302

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0429

Previo a tener en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva (fs. 200 a 300), sírvase allegar constancia de la remisión cotejada de los documentos enviados en formato PDF o el archivo correspondiente para la verificación por parte del Despacho de los archivos remitidos como adjuntos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARJORIE
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

232

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0445

Previo a tener en cuenta el trámite de notificación realizado por la parte actora a la pasiva (fs. 165 a 231), sírvase allegar constancia de la remisión cotejada de los documentos enviados en formato PDF o el archivo correspondiente para la verificación por parte del Despacho de los archivos remitidos como adjuntos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

11

135

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ordinario Laboral No. 5-2022-0451

Agréguese a los autos el acuerdo de transacción allegado por la parte pasiva, junto con el demandante, sin embargo, observa el Despacho que el segundo pago debió efectuarse recientemente, por lo que se **REQUIERE** a la parte actora para que manifieste el cumplimiento o no sobre el particular a fin de dar por terminado el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Marjorie
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

100

302

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0481

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **BERTHA MIREYA HERRERA SABOGAL** se notificó personalmente mediante acta fechada del 3 de febrero de 2023 (f. 289) del auto que libro mandamiento de pago del 19 de diciembre de 2022 (f.286), en debida forma quien dentro del término de traslado concedido realizo manifestación y allego dos recibos de consignación de abonos por valor de \$500.000 pesos m/cte cada uno (fs. 294, 297, 298 y 299), sin proponer medio exceptivo alguno.

Para efectos de continuar con el trámite del proceso, sírvase la actora integrar el contradictorio en debida forma notificando al demandado **WILDER SABOGAL SABOGAL**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

12

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA

273

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0544

En atención a la solicitud de la parte actora (f. 271), previo a autorizar el *retiro* de la demanda conforme el artículo 92 del C.G.P., la parte actora sírvase **ALLEGAR** a este Despacho, el original del oficio No. 0039 del 23 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-00562
(Restitución de Tenencia de Vehículo)

No se accede a lo solicitado, comoquiera que la constancia allegada comprueba es que destinatario estaba *ausente* al momento del intento de entrega, no que no vive allí.

Así las cosas, la parte actora proceda a realizar nuevamente y en debida forma la notificación a la parte demandada, en la cual se deberá indicar de manera correcta y completa la información correspondiente a este Juzgado (denominación, correo electrónico, dirección, horario de atención y teléfono actuales). Así como el sello de cotejo electrónico en los documentos que sean remitidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

13

270

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0581

Atendiendo la solicitud que antecede (f. 218), el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autoriza el **RETIRO** de la demanda, junto con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha –Cundinamarca
 (antes Cuarto Civil Municipal) Transversal 12 A No. 35 – 24 Piso 3. Soacha.
 Teléfono 3186183599
 j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha, Marzo Treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA : **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO NO : **257544189005-2022-0636**
DEMANDANTE : **ADRIANA CONSTANZA ARANGO BARBOSA**
DEMANDADA : **AURA MIREYA ALBA ROMERO**

SENTENCIA

Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente mediante acta del 28 de febrero de 2023, del auto que admitió la demanda de fecha 16 de febrero de 2023 (f. 38), en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, una vez agotado el trámite que le es propio, procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado de la referencia,

I. ANTECEDENTES

La demandante **ADRIANA CONSTANZA ARANGO BARBOSA**, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra la señora **AURA MIREYA ALBA ROMERO**, para que se realizaran las siguientes declaraciones:

1.- Que se declare judicialmente terminado el contrato verbal de arrendamiento del 2 de mayo de 2006, celebrado entre **ADRIANA CONSTANZA ARANGO BARBOSA** como arrendadora y **AURA MIREYA ALBA ROMERO** como arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 34 No. 2 B – 04 casa 771 del Conjunto Residencial Terragrande P.H. del barrio San Mateo del Municipio de Soacha, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento de noviembre de 2021 a septiembre de 2022.

2- Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la restitución del bien inmueble dado en arrendamiento y referido previamente.

3- Que se ordene la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble arrendado conforme a lo previsto en el artículo 308 C.G.P.

Lo anterior, con respaldo en los hechos que a continuación se sintetiza:

1.- El día 2 de mayo de 2006, la actora arrendó la casa 771 ubicada en la Calle 34 No. 2 B – 04 casa 771 del Conjunto Residencial Terragrande P.H. del barrio San Mate de este municipio, mediante contrato de arrendamiento a la demandada Aura Mireya Alba romero.

2.- El contrato se celebró por el término de doce (12) meses a partir del 2 de mayo de 2006 y hasta el 2 de mayo de 2007, y se pactó como valor del canon de arrendamiento la suma de \$600.000 pesos mensuales, el que se prorrogó por más de 15 años.

3.- El 12 de diciembre de 2020 se realizó conciliación ante el conciliador en equidad en la que se suscribió acta de conciliación No. 12-21-2020G y se pactó el pago de \$7.300.000 el día 30 de enero de 2021, así como desocupar y entregar el inmueble entre el 18 de febrero de 2021.

4.- El 18 de febrero de 2021 se realizó una nueva conciliación conforme el acta No 02-18 2021G, en la que se redefinió los valores adeudados y se acordó desocupar y entregar el inmueble entre el 1º y 5 del mes de mayo de 2021, la cual también se incumplió.

4.- La demandada incumplió con su obligación de pagar los cánones de arrendamiento en la forma estipulada en el contrato desde noviembre de 2021, razón por la cual la demandante solicita la terminación del contrato y la restitución del inmueble arrendado.

Actuación procesal:

Repartida la demanda a este Despacho, fue admitida, previa subsanación, por auto de fecha 16 de febrero de 2023 (f. 38), en el que además se dispuso la notificación del extremo pasivo de acuerdo a los lineamientos fijados en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

La demandado se notificó personalmente, del auto que admitió la demanda en debida forma, quien dentro del término legal concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Por lo anterior, el Juzgado procederá en la forma contenida en el numeral 3º del artículo 384 del Estatuto Procesal, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la *litis*, cuales son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (C.N. art 29 y C.G.P. arts. 17-1, 25, 26-6).

Se precisa la legitimación en la causa que le asiste a la demandante dentro del presente asunto, comoquiera que la acción de lanzamiento nace no del derecho de propiedad que se tenga sobre la cosa cuyo goce se da, sino del contrato por el cual el arrendador de la misma, sea o no propietario, ha concertado con los arrendatarios darle el goce de aquella. Así mismo, se encuentra demostrada la legitimación en la causa por pasiva, toda vez que la demanda se dirige exclusivamente contra la arrendataria Aura Mireya Alba Romero.

La restitución de inmueble por ser un proceso de naturaleza esencialmente declarativo, permite decidir cuestiones relacionadas con la pretensión principal de terminación del contrato de arrendamiento y la orden de restitución del inmueble. El artículo 2005 del Código Civil dispone que

el arrendatario está obligado a restituir la cosa al término del arrendamiento, oportunidad que se presenta cuando ocurre cualquiera de las circunstancias previstas en la ley o en el contrato.

En principio debe tenerse de presente que el estatuto Civil en su artículo 1495 regula el *contrato* como una fuente generadora de obligaciones y en específico el *contrato de arrendamiento* según el 1973 consiste en que dos partes se obligan recíprocamente, una a conceder el uso de una cosa y la otra a pagar por ese uso un precio determinado que puede consistir en dinero o en frutos naturales como lo enseña el artículo 1975 de esa codificación.

Así como todos los contratos, el de arrendamiento también impone obligaciones que cumplir a cargo de las partes como expresamente se refieren los capítulos II y III del título XXVI *ejusdem*, ahora, respecto al contrato de arrendamiento de vivienda urbana la Ley 820 de 2003 señala las obligaciones que de él se derivan en cabeza tanto del arrendador como del arrendatario en sus artículos 8 y 9.

Resolución del caso en concreto:

Como quiera que en el asunto que ocupa la atención de este Juzgado el pilar sobre el cual se cimenta la acción restitutoria ha sido la mora en el pago de la renta, se impone, desde ahora, admitir que las súplicas están llamadas a prosperar si se tiene en cuenta, de forma particular, que dicha causal no fue demostrada como incierta, ni mucho menos desvirtuada en el momento procesal oportuno.

Con temprana regulación en el Código Civil, es principio universal en materia probatoria aquel consistente en que corresponde a las partes demostrar todos aquellos hechos que sirvan de presupuesto a la norma que consagra el derecho que ellas persiguen (art. 1757); o, en los términos de la legislación procesal civil actual, que le incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (art. 167).

Ello implica, necesariamente, que si la parte a la cual la ley impone dicha carga¹ se desinteresa de ella, esa conducta, por regla general, tiene la virtualidad de generar una decisión desfavorable a sus intereses.

Está visto que la pretensión restitutoria descansa sobre la base del incumplimiento contractual de los demandados en el pago de la renta y, por ende, en una proposición indefinida² de las que contempla el artículo 167 referido, razón por la cual, en este aspecto, se invierte la carga de la prueba en cabeza de la parte demandada, a quien le correspondía desvirtuar la veracidad de lo sostenido por su contraparte demostrando el pago de la renta imputada como morosa.

Comoquiera que la demostración del pago, por parte del extremo pasivo, no se produjo, es del caso dar aplicación a las previsiones del numeral 3º del artículo 384 del C.G.P., pues resulta perfectamente válido que se invoque la causal de mora en el pago de los cánones denunciados en la demanda y de los que se han causado durante el curso del proceso.

En virtud de lo anterior y como, además, no se vislumbra irregularidad alguna capaz de invalidar en todo o en parte lo actuado, de conformidad con lo normado en el precitado numeral 3º del artículo 384 se impone desatar la instancia con sentencia de restitución y acceder a las

¹ Sobre la caracterización de la carga de la prueba como una auténtica carga procesal, véanse los siguientes fallos de casación: SSC CSJ del 12 de febrero de 1980 (M.P. José María Esguerra); del 25 de mayo de 2010 (M.P. Edgardo Villamil).

² Respecto de la conceptualización de la alegación del no pago de las rentas en los contratos de leasing como proposiciones indefinidas, exentas de prueba, véase: Sentencia del 30 de enero de 2008. Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil. M.P. Rodolfo Arciniegas.

pretensiones de la demanda decretando la terminación del contrato de arrendamiento respecto del inmueble ya identificado.

En mérito de lo expuesto, y atendiendo las anteriores consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado entre **ADRIANA CONSTANZA ARANGO BARBOSA** en calidad de arrendadora y **AURA MIREYA ALBA ROMEROA** en calidad de arrendataria, de la casa 771 ubicada en la Calle 34 No. 2B – 04 del Conjunto Residencial Terragrande P.H. del barrio San Mateo del Municipio de Soacha, por encontrarse demostrada la causal de terminación del contrato, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados **AURA MIREYA ALBA ROMEROA** y demás personas que lo ocupen **RESTITUIR** el inmueble referenciado en el numeral anterior, a favor de la demandante **ADRIANA CONSTANZA ARANGO BARBOSA**, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia. Si los demandados o sus ocupantes no hicieren la restitución en forma voluntaria, se realizará por parte del Juzgado con el acompañamiento de las respectivas autoridades municipales, previa información y solicitud de la parte demandante.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Tásense por Secretaria. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1'160.000. Liquidense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~
El Secretario

283

12

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Treinta (30) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0013

Acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso y atendiendo lo solicitado en el escrito que antecede, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MINI JOHANNA BOLIVAR JIMENEZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del Juzgado y/o autoridad correspondiente. Ofíciase.

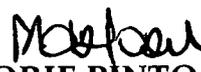
TERCERO: Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos base de la presente acción a costa de la parte demandante, con las constancias del artículo 116 del C.G.P. y la advertencia de que continúa vigente el crédito contenido en el pagaré base de esta ejecución.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.27
HOY 31 DE MARZO DE 2023 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario